

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-714/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** en lo sucesivo la recurrente en contra de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla INFOMEX, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 01121319, en la que el solicitante requirió la siguiente información:

“Desglose de los subsidios y apoyos económicos o de otro tipo a organizaciones de la sociedad civil del año 1999 a la fecha”

II. En dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, dio respuesta, en los términos siguientes:

“De acuerdo a lo establecido en los términos de los artículo 1, 2, fracción I, 10 fracción I, 12, fracción IV, 142, 145, 150 y 156, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informar que las Organizaciones de la Sociedad Civil se encuentra reglamentadas por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada el 09 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, le informo que el registro contable de los gastos que genera el Gobierno del Estado se efectúa de conformidad con el Clasificador por objeto del Gasto vigente, por lo que a esta Secretaría de Planeación y Finanzas no le es posible identificar aquellos subsidios a organizaciones de la sociedad civil que se encuentran reglamentadas en la ley mencionada.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

III. Con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico a través del correo electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado del Puebla, en lo sucesivo el Instituto, señalando como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar totalmente la información solicitada. Así mismo, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión, asignándole el número de expediente **RR-714/2019**, ordenando turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó admitir el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación del auto de admisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. Por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto recurrido,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

acreditando la personalidad de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, y ofreciendo pruebas, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo y toda vez que el recurrente no dio contestación a la vista dada por este Instituto, en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó una negativa para que los mismos sean públicos; en esa virtud, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se inconformó por la negativa de proporcionar totalmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causales de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”

Al respecto, el ahora recurrente solicitó información precisa referente a los subsidios y apoyos económicos o de otro tipo a organizaciones de la sociedad civil del año 1999 a la fecha.

El sujeto obligado en respuesta, le hizo saber al ahora inconforme que de acuerdo a lo establecido en los términos de los artículo 1, 2, fracción I, 10 fracción I, 12, fracción IV, 142, 145, 150 y 156, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informar que las Organizaciones de la Sociedad Civil se encuentra reglamentadas por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada el 09 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, le informo que el registro contable de los gastos que genera el Gobierno del Estado se efectúa de conformidad con el Clasificador por objeto del Gasto vigente, por lo que a esta Secretaría de Planeación y Finanzas, no le es posible identificar aquellos subsidios a organizaciones de la sociedad civil que se encuentran reglamentadas en la ley mencionada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

La autoridad al rendir su informe con justificación, manifestó que de la existencia del Clasificador por objeto de gasto, mismo que es utilizado para crear los registros de las operaciones que se realizan, por lo que es competente para dar respuesta a lo que solicita; sin embargo, no le fue posible identificar la información requerida, toda vez que el Clasificador no identifica cuando una persona moral (Sociedad o Asociación Civil) pertenece al Registro en cuestión que las identifica como "Organizaciones de la Sociedad Civil". En ese sentido el hecho de que la respuesta no colme el interés del recurrente no afecta ninguna prerrogativa constitucional, pues su núcleo esencial no se contrae a que se otorgue una contestación que acoja los pedimentos formulados, sino que la respuesta sea congruente con la información que este en posesión de los sujetos obligados, la cual en este caso en concreto no se negó o se le dio el carácter de "desconocida" o "no ubicada", como lo refiere la recurrente, toda vez que el sujeto obligado aceptó la competencia para dar respuesta a la solicitud y aceptó que tiene los datos que de ella se desprenden, sin embargo no puede de la manera solicitada por la recurrente.

De lo anteriormente asentado, si bien el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, por considerarlo procedente, también cierto es que de las manifestaciones realizadas por la autoridad responsable en su informe con justificación no se advierte que haya realizado un alcance de respuesta que modifique el acto impugnado, lo bien lo establece el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En razón de lo anterior, se procederá al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Quinto. El ahora recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la negativa de proporcionar totalmente la información solicitada, al manifestar que en la respuesta el sujeto obligado argumentó que no podía transparentar esa

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

información porque no era posible identificar la información pues si el registro contable se genera por el clasificador de objeto de gasto vigente.

A lo que el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestó lo siguiente:

“...En virtud de lo anterior, este sujeto obligado hizo de conocimiento de la solicitante la existencia del Clasificador por Objeto de Gasto, mismo que es utilizado para crear los registros de las operaciones que se realizan, por lo que esta Dependencia es competente para dar respuesta a lo que solicita, sin embargo no fue posible identificar la información requerida, toda vez que el Clasificador no identifica cuando una persona moral (Sociedad o Asociación Civil) pertenece al Registro en cuestión que las identifica como "Organizaciones de la Sociedad Civil"

...

Al respecto, esta Dependencia manifiesta que respondió lo relacionado con la información solicitada en su momento por la recurrente, asimismo, como se precisó antes, este Sujeto Obligado es competente para dar la Información requerida, sin embargo, no es posible identificarla de la manera en la que la requirió la recurrente, en ese sentido los datos a que hace referencia en cuanto a los "subsidios y apoyos económicos o de otro tipo", están en posesión de este sujeto obligado, por lo que no era necesario señalar una opción para conocer los mismos, como lo refiere la ahora recurrente.

De ese modo, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, si bien no es favorable a las pretensiones de la peticionarla, sí cumple con el requisito de ser oportuna, al contener la explicación del por qué no se puede atender la solicitud de información en la forma en la que fue requerida, lo anterior, de manera clara, precisa y congruente, toda vez que no existe normatividad que exija a este sujeto obligado a clasificar la información como la solicita la recurrente.

En ese sentido el hecho de que la respuesta no colme el interés del peticionario no afecta ninguna prerrogativa constitucional, pues su núcleo esencial no se contrae a que se otorgue una contestación que acoja los pedimentos formulados, sino que la respuesta sea congruente con la información que este en posesión de los sujetos obligados, la cual en este caso en concreto no se negó o se le dio el carácter de "desconocida" o "no ubicada", como lo refiere la recurrente, toda vez que esta Dependencia acepta la competencia para dar respuesta a la solicitud y acepta que tiene los datos que de ella se desprenden, sin embargo no puede de la manera solicitada por la recurrente.”

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

Sexto. Valoración de las Pruebas.

En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitió el siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud folio 01121219, suscrito por la Titular de la Unida de Transparencia de la Secretaría Finanzas y Administración.

Documento privado que al no haber sido objetados, tienen valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la solicitud de información con folio 01121319, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, ingresado vía INFOMEX, a nombre de *****.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta emitida a la solicitud 01121319, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

Documentos públicos que al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. La ahora recurrente presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, consistente en lo siguiente:

“Desglose de los subsidios y apoyos económicos o de otro tipo a organizaciones de la sociedad civil del año 1999 a la fecha”

Por consiguiente, el sujeto obligado respondió en los términos siguientes:

“De acuerdo a lo establecido en los términos de los artículo 1, 2, fracción I, 10 fracción I, 12, fracción IV, 142, 145, 150 y 156, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informar que las Organizaciones de la Sociedad Civil se encuentra reglamentadas por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada el 09 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, le informo que el registro contable de los gastos que genera el Gobierno del Estado se efectúa de conformidad con el Clasificador por objeto del Gasto vigente, por lo que a esta Secretaría de Planeación y Finanzas no le es posible identificar aquellos subsidios a organizaciones de la sociedad civil que se encuentran reglamentadas en la ley mencionada.”

Por tanto, el sujeto obligado al momento de rendir sus informes justificados se limitó a señalar lo siguiente:

“No son ciertos los Actos Reclamados por la recurrente consistentes en:

1.-”..En su respuesta argumentó que no podía transparentar esa información por que "no le era posible identificar la información pues el registro contable se genera por el clasificador de objeto de gasto vigente

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

2.- "Tampoco señala alguna opción para conocer estos datos."

3. "Considero que no es verdad que tal información le sea "desconocida" o "no ubicable", cuando las organizaciones civiles han sido destinatarios de la entrega de subsidios o donaciones de dinero público."

1.- Respecto del primer acto reclamado por la recurrente, el área responsable de la Información indica que en relación con la solicitud que nos ocupa en la que se requirió: "Desglose de los subsidios y apoyos económicos o de otro tipo a organizaciones de la sociedad civil del año 1999 a la fecha".

Se respondió en el siguiente sentido:

"De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I. 10 fracción I. 12, fracción IV, 142, 145, 150, y 156, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informar que las Organizaciones de la Sociedad Civil se encuentran reglamentadas por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada el 09 de febrero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, le informo que el registro contable de los gastos que genera el Gobierno del Estado se efectúa de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, por lo que a esta Secretaría de Planeación y Finanzas no le es posible identificar aquellos subsidios a organizaciones de la sociedad civil que se encuentran reglamentadas en la Ley mencionada"

De conformidad con lo anterior es necesario hacer mención que de la solicitud de información, específicamente de los sujetos que refiere como "Organizaciones de la Sociedad Civil", debemos atender a lo estipulado en los artículos 2, inciso g), 3, 7, fracción I, y 15 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, que a la letra dicen:

"Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

g) Organizaciones: las personas morales a que se refiere el artículo 3 de esta ley;"

"Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales."

"Artículo 7. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal, dirigidos al fomento que otorgue la Administración Pública Federal, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

I. Estar Inscritas en el Registro:"

"Artículo 15. Se crea el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que estará a cargo de la Secretaria Técnica de la Comisión, y se auxiliará por un Consejo Técnico Consultivo."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que las Organizaciones de la Sociedad Civil deben estar inscritas en un Registro que está a cargo de la "Secretaría Técnica de la Comisión", situación de la que se puede determinar que se trata de un grupo selecto de individuos quienes componen ese padrón, por lo que no se puede generalizar como Organizaciones de la Sociedad Civil a todas las sociedades y asociaciones civiles.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

Aclarado el punto anterior, se puede dirigir la atención a los numerales 2, 4 y 5, fracciones I, IV, VII y IX del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, que a la letra dice:

"2. El Clasificador es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y sistemática, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para cumplir con los objetivos de los programas que se establecen en el presupuesto de Egresos aprobado.

Las Dependencias y Entidades registrarán sus movimientos presupuestarios desagregados conforme a las partidas de este Clasificador.

"4. Para identificar las transacciones que realizan las Dependencias y Entidades el Clasificador se diseñó con una estructura a nivel de desagregación de capítulo, concepto y partida genérica y específica."

"5. Para la interpretación y efectos del Clasificador se entenderá por:

I. Capítulo de gasto: el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por la Administración Pública Estatal, para la consecución de los objetivos y metas de sus programas;

IV. Concepto de Gasto: el nivel de agregación que identifica los subconjuntos homogéneos de bienes y servicios ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo;

VII. Partida Específica: corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica, con el fin de mantenerla armonización con su Plan de Cuentas.

IX. Partida Genérica: se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno."

En los numerales mencionados se aprecia claramente que no se considera de manera alguna dentro del clasificador si la persona pertenece a algún padrón o agrupación específica que pueda ser identificable, y derivado de que los registros contables emanan directamente de la clasificación por objeto de gasto, no se puede identificar si alguna sociedad o asociación civil pertenece al padrón de "Organizaciones de la Sociedad Civil".

Para finalizar es necesario atender a los artículos 11, primer párrafo y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los que refiere lo siguiente:

"Artículo 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General."

Lo anterior, con la finalidad de esclarecer que la respuesta otorgada al solicitante se apegó a la normatividad y en ningún momento se afectó de forma alguna su derecho de acceso a la información, en virtud de que requirió información de sujetos que se encuentran en el Registro de las personas consideradas como "Organizaciones de la Sociedad Civil" que

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

obra en poder de otra entidad, en ese sentido, en términos de los artículos 11 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se dio atención a la solicitud en el ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa, considerando lo establecido en el Clasificador por Objeto de Gasto, mismo que es utilizado para crear los registros de las operaciones que se realizan, por lo que no fue posible identificar la información requerida, toda vez que el Clasificador no identifica cuando una persona moral (Sociedad o Asociación Civil) pertenece al Registro en cuestión que las identifica como /Organizaciones de la Sociedad Civil".

En ese sentido, este Sujeto Obligado se vio imposibilitado para dar la respuesta en los términos que la recurrente refiere, toda vez, que si bien es cierto que es el encargado de los subsidios y apoyos económicos, también lo es, que en los datos que obran en su poder no se puede identificar de manera específica cuales pertenecen a "Organizaciones de la Sociedad Civil".

Asimismo, es necesario mencionar que la solicitud de acceso a la información pública de la solicitante no versa sobre Información de Interés Público, toda vez que únicamente resulta relevante o beneficiosa para su interés individual, en ese sentido, este sujeto obligado no es responsable de generar una solución específicamente elaborada para dar respuesta en el sentido de lo requerido por la solicitante, en virtud de que la misma no es generalizable ni utilizable para otros propósitos.

Para mayor abundamiento, es oportuno citar por analogía el Criterio 9/10 de Interpretación publicado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI), mismo que establece lo siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

En virtud de lo anterior, este sujeto obligado hizo de conocimiento de la solicitante la existencia del Clasificador por Objeto de Gasto, mismo que es utilizado para crear los registros de las operaciones que se realizan, por lo que esta Dependencia es competente para dar respuesta a lo que solicita, sin embargo no fue posible identificar la información requerida, toda vez que el Clasificador no identifica cuando una persona moral (Sociedad o Asociación Civil) pertenece al Registro en cuestión que las identifica como "Organizaciones de la Sociedad Civil".

2. Respecto de los actos reclamados segundo y tercero consistentes en:

2.- "Tampoco señala alguna opción para conocer estos datos."

3.- "Considero que no es verdad que tal información le sea "desconocida" o "no ubicable", cuando las organizaciones civiles han sido destinatarios de la entrega de subsidios o donaciones de dinero público."

Al respecto, esta Dependencia manifiesta que respondió lo relacionado con la información solicitada en su momento por la recurrente, asimismo, como se precisó antes, este Sujeto Obligado es competente para dar la Información requerida, sin embargo, no es posible identificarla de la manera en la que la requirió la recurrente, en ese sentido los datos a que hace referencia en cuanto a los "subsidios y apoyos económicos o de otro tipo", están en

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

posesión de este sujeto obligado, por lo que no era necesario señalar una opción para conocer los mismos, como lo refiere la ahora recurrente.

De ese modo, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, si bien no es favorable a las pretensiones de la peticionaria, sí cumple con el requisito de ser oportuna, al contener la explicación del por qué no se puede atender la solicitud de información en la forma en la que fue requerida, lo anterior, de manera clara, precisa y congruente, toda vez que no existe normatividad que exija a este sujeto obligado a clasificar la información como la solicita la recurrente.

En ese sentido el hecho de que la respuesta no colme el interés del peticionario no afecta ninguna prerrogativa constitucional, pues su núcleo esencial no se contrae a que se otorgue una contestación que acoja los pedimentos formulados, sino que la respuesta sea congruente con la información que este en posesión de los sujetos obligados, la cual en este caso en concreto no se negó o se le dio el carácter de "desconocida" o "no ubicada", como lo refiere la recurrente, toda vez que esta Dependencia acepta la competencia para dar respuesta a la solicitud y acepta que tiene los datos que de ella se desprenden, sin embargo no puede identificarlos de la manera solicitada por la recurrente.

Sirva de apoyo por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"Novena Época

Núm. de Registro: 190356

Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIII. Enero de 2001

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 1/2001

Página: 203

INCONFORMIDAD. SI EL AMPARO SE CONCEDIÓ POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE y PETICIÓN, NO DEBE EXAMINARSE LA LEGALIDAD DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE y AMPARO.

La anterior integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo reiteradamente el criterio de que la garantía contenida en el artículo do. constitucional no sólo implica que la autoridad ante quien se eleve una petición debe emitir una respuesta en breve término, sino también que el acuerdo respectivo sea congruente con lo solicitado, advirtiendo, sin embargo, que la concesión del amparo no la vincula en forma alguna a que la respuesta deba ser favorable a los intereses del peticionaria. Por tanto, los alcances de la ejecutoria de amparo correspondiente impiden que el Juez de Distrito y la Suprema Corte, en el procedimiento de ejecución del fallo protector o en la inconformidad en contra de la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria, puedan examinar los motivos o fundamentos que sustenten la respuesta, los que, en su caso, deberán ser materia de estudio a través de los medios de defensa que procedan en contra de la decisión emitida por la autoridad. En consecuencia, deberán quedar sin efecto las consideraciones que respecto de la legalidad de la respuesta hubiese externado el Juez de Distrito en el auto que tuvo por cumplida la sentencia."

En razón de lo anterior el derecho de respuesta no presupone que ésta deba ser favorable a la petición hecha, tampoco que deba ocuparse sobre el fondo de la cuestión, el derecho de respuesta opera como una garantía al peticionario de que el sujeto obligado conoció del asunto y dio una contestación, congruente con lo pedido; pero no a dar una contestación que invariablemente deba satisfacer al peticionario, sino la que corresponda conforme a la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

Para mayor abundamiento, sirva de apoyo por analogía la siguiente Jurisprudencia:

"Novena Época

Núm. de Registro: 173716

Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Diciembre de 2006

Materia(s): Constitucional. Administrativa

Tesis: 2a./J. 183/2006

Página: 207

PETICIÓN. PARA RESOLVER EN FORMA CONGRUENTE SOBRE LO SOLICITADO POR UN GOBERNADO LA AUTORIDAD RESPECTIVA DEBE CONSIDERAR. EN PRINCIPIO, SI TIENE COMPETENCIA. Conforme a la Interpretación jurisprudencial del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición de los gobernados presentada por escrito ante cualquier servidor público, de manera respetuosa y pacífica, éste deberá responder por escrito y en forma congruente, haciéndolo del conocimiento de aquéllos en breve plazo, sin que el servidor esté vinculado a responder favorablemente a los intereses del solicitante. Ahora bien, en virtud de que las autoridades únicamente pueden resolver respecto de las cuestiones que sean de su competencia, en términos que fundada y motivadamente lo estimen conducente, la autoridad ante la que se haya instado deberá considerar, en principio, si dentro del cúmulo de facultades que le confiere el orden jurídico se encuentra la de resolver lo planteado y, de no ser así, para cumplir con el derecho de petición mediante una resolución congruente, deberá dictar y notificar un acuerdo donde precise que carece de competencia para pronunciarse sobre lo pedido."

Con base en lo anterior, es evidente que este sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado por la recurrente, en el ámbito de su competencia, en apego con la normatividad aplicable, por lo que lo que los actos reclamados son infundados, en ese contexto es aplicable al caso en concreto que el recurso que nos ocupa se deseche por improcedente en términos del artículo 182 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 170 fracción I del mismo ordenamiento."

Ahora bien, para el presente asunto es factible señalar lo que establecen los numerales 2 fracción I, 3, 7 fracciones XI, XII y XIX, 154, 156 fracción III, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:

I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades"

"ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos”.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: ..

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción ...”.

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”.

“ARTÍCULO 158 Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.”

De los preceptos legales antes señalados se advierten que el derecho de acceso a la información, es una prerrogativa que tiene todas las personas de acceder a los documentos que generan, obtienen, adquieran, transforman o conserven los sujetos obligados de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, asimismo, observaran en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

De igual forma, ante la negativa de la autoridad responsable de otorgar la información, este debe demostrar que la misma no se refiere algunas de sus facultades, competencias o funciones. Por otro lado, se supone que los sujetos obligados deben tener la información si se refiere a sus facultades, competencias y funciones que la ley les otorga.

De lo anteriormente transcrito se advierte que, la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se limitó a manifestar que; es competente para dar respuesta a lo que solicita; sin embargo, no fue posible identificar la información requerida, toda vez que el clasificado por objeto de gasto no identifica cuando una persona moral pertenece al registro de organizaciones de la sociedad civil, considerando a su juicio, haber otorgado una respuesta fundada y motivada de manera suficiente.

No pasa inadvertido para éste Órgano Garante, que el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, afirmó ser competente para dar respuesta; sin embargo, no la pudo identificar de la manera en la que le fue solicitada.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el ahora recurrente solicitó de manera desglosada los subsidios y apoyos económicos o de otro tipo a las organizaciones de la sociedad civil del año mil novecientos noventa y nueve a la fecha de presentación de la solicitud.

Por lo anterior es preciso citar el Clasificar por Objeto de Gasto del cual establece lo siguiente:

“4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.”

...

“4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

431 Subsidios a la producción Asignaciones destinadas a promover y fomentar la producción y transformación de bienes y servicios.

432 Subsidios a la distribución Asignaciones destinadas a las empresas para promover la comercialización y distribución de los bienes y servicios básicos.

433 Subsidios a la inversión Asignaciones destinadas a las empresas para mantener y promover la inversión de los sectores social y privado en actividades económicas estratégicas.

434 Subsidios a la prestación de servicios públicos Asignaciones destinadas a las empresas para promover la prestación de servicios públicos.

435 Subsidios para cubrir diferenciales de tasas de interés Asignaciones destinadas a las instituciones financieras para cubrir los diferenciales generados en las operaciones financieras realizadas para el desarrollo y fomento de actividades prioritarias; mediante la aplicación de tasas preferenciales en los créditos otorgados, cuando el fondeo se realiza a tasas de mercado.

436 Subsidios a la vivienda Asignaciones destinadas a otorgar subsidios a través de sociedades hipotecarias, fondos y fideicomisos, para la construcción y adquisición de vivienda, preferentemente a tasas de interés social.

437 Subvenciones al consumo Asignaciones destinadas a las empresas para mantener un menor nivel en los precios de bienes y servicios de consumo básico que distribuyen los sectores económicos.

438 Subsidios a entidades federativas y municipios Asignaciones destinadas a favor de entidades federativas y municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

439 Otros subsidios Asignaciones otorgadas para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, cuyo objeto no haya sido considerado en las partidas anteriores de este concepto.

4400 AYUDAS SOCIALES

Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

441 Ayudas sociales a personas Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a personas u hogares para propósitos sociales.

442 Becas y otras ayudas para programas de capacitación Asignaciones destinadas a becas y otras ayudas para programas de formación o capacitación acordadas con personas.

443 Ayudas sociales a instituciones de enseñanza Asignaciones destinadas para la atención de gastos corrientes de establecimientos de enseñanza.

444 Ayudas sociales a actividades científicas o académicas Asignaciones destinadas al desarrollo de actividades científicas o académicas. Incluye las erogaciones corrientes de los investigadores.

445 Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro Asignaciones destinadas al auxilio y estímulo de acciones realizadas por instituciones sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de los objetivos del ente público otorgante.

446 Ayudas sociales a cooperativas Asignaciones destinadas a promover el cooperativismo.

447 Ayudas sociales a entidades de interés público

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones que realizan los institutos electorales a los partidos políticos.

448 Ayudas por desastres naturales y otros siniestros

Asignaciones destinadas a atender a la población por contingencias y desastres naturales, así como las actividades relacionadas con su prevención, operación y supervisión.

4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS

Asignaciones que se otorgan a fideicomisos, mandatos y otros análogos para que por cuenta de los entes públicos ejecuten acciones que éstos les han encomendado.

461 Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo Asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios que se otorgan a fideicomisos del Poder Ejecutivo no incluidos en el Presupuesto de Egresos para que por cuenta de los entes públicos ejecuten acciones que éstos les han encomendado.

462 Transferencias a fideicomisos del Poder Legislativo Asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios que se otorgan a fideicomisos del Poder Legislativo no incluidos en el Presupuesto de Egresos para que por cuenta de los entes públicos ejecuten acciones que éstos les han encomendado.

463 Transferencias a fideicomisos del Poder Judicial Asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios que se otorgan a Fideicomisos del Poder Judicial no incluidos en el Presupuesto de Egresos para que por cuenta de los entes públicos ejecuten acciones que éstos les han encomendado.

464 Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras Asignaciones internas, que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinada a fideicomisos no empresariales y no financieros, con el objeto de financiar gastos inherentes a sus funciones. Estas entidades cuentan con personalidad jurídica propia y en general se les asignó la responsabilidad de proveer bienes y servicios a la comunidad en su conjunto o a los hogares individualmente en términos no de mercado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

465 Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras Asignaciones internas, que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinada a fideicomisos empresariales y no financieros, con el objeto de financiar parte de los gastos inherentes a sus funciones.

466 Transferencias a fideicomisos de instituciones públicas financieras

Asignaciones internas, que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinada a fideicomisos públicos financieros, para financiar parte de los gastos inherentes a sus funciones. Estas entidades realizan labores de intermediación financiera o actividades financieras auxiliares relacionadas con la misma.

469 Otras transferencias a fideicomisos Asignaciones internas, que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinadas a otros fideicomisos no clasificados en las partidas anteriores, con el objeto de financiar parte de los gastos inherentes a sus funciones.

4800 DONATIVOS

Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables.

481 Donativos a instituciones sin fines de lucro Asignaciones destinadas a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Incluye las asignaciones en dinero o en especie destinadas a instituciones, tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones, entre otros

482 Donativos a entidades federativas Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de las entidades federativas o sus municipios para contribuir a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

483 Donativos a fideicomisos privados Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos privados, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

484 Donativos a fideicomisos estatales Asignaciones que los entes públicos otorgan en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

485 Donativos internacionales Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

Asignaciones que se otorgan para cubrir cuotas y aportaciones a instituciones y órganos internacionales. Derivadas de acuerdos, convenios o tratados celebrados por los entes públicos.

491 Transferencias para gobiernos extranjeros Asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicio, se otorgan para cubrir cuotas y aportaciones a gobiernos extranjeros, derivadas de acuerdos, convenios o tratados celebrados por los entes públicos.

492 Transferencias para organismos internacionales Asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicio, se otorgan para cubrir cuotas y aportaciones a organismos internacionales, derivadas de acuerdos, convenios o tratados celebrados por los entes públicos.

493 Transferencias para el sector privado externo Asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicio, se otorgan para cubrir cuotas y aportaciones al sector privado externo, derivadas de acuerdos, convenios o tratados celebrados por los entes público.

Ahora bien, es preciso citar que en los aspectos generales del acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto de Gasto se establece que tiene como objetivo la clasificación de las erogaciones, consistente en criterios contables, claros, precisos, integrales y útiles, que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales. Y el propósito principal es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos.

Por tanto, de la transcripción de los capítulos del Clasificar por Objeto del Gasto antes citados, se advierte que la autoridad responsable está obligada a registrar los gastos realizados por concepto de subsidios, ayudas sociales, transferencias y donativos y si la recurrente pidió al sujeto obligado el desglose de los subsidios,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

apoyos económicos o de otro tipo realizado a las organizaciones de la sociedad civil, la autoridad responsable, además de ser competente para responder la petición de la quejosa como ella misma lo afirmó, también se encuentra obligada a generar la misma por ser un ente público dependiente de una entidad federativa.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente en contra la negativa de proporcionar totalmente la información solicitada por la ahora recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado entregue la información solicitada por la ahora recurrente la cual consistió en el desglose de los subsidios u apoyos económicos o de otro tipo a organizaciones de la sociedad civil del año mil novecientos noventa y nueve a la fecha de presentación de la solicitud, privilegiando el derecho de acceso a la información de la quejosa.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado entregue la información solicitada por la ahora recurrente la cual consistió en el desglose de los subsidios u apoyos económicos o de otro tipo a organizaciones de la sociedad civil del año mil novecientos noventa y nueve a la fecha de presentación de la solicitud, privilegiando el derecho de acceso a la información de la quejosa.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO** siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión del Pleno, celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación y Finanzas**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-714/2019**

asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

COMISIONADA PRESIDENTA.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO COMISIONADA. COMISIONADO.**

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja de firmas es parte integral de la resolución del recurso de revisión RR-714/2019, resuelto en sesión ordinaria de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve.